

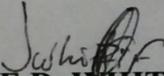
CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 DE 2014 CELEBRADO ENTRE TELEISLAS Y JOSE DAVID WHITTINGHAM FRANCO

Entre los suscritos, por una parte, JOSE DAVID WHITTINGHAM FRANCO, mayor de edad, domiciliado en San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 18011026 expedida en San Andrés, actuando en nombre propio, quien en el texto de este documento se denominará EL CEDENTE y, WILT ASBELT O'NEILL CORPUS, mayor de edad, domiciliado en San Andrés, identificado con cedula de ciudadanía 18008882 expedida en San Andrés, actuando en nombre propio, y quien para todos los efectos de este acuerdo se denominará el CESIONARIO, se ha convenido suscribir el presente documento de CESION del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 054 de 2014, de conformidad con las cláusulas que más adelante se consignarán, previas siguientes consideraciones: 1. Que el día 04 de Noviembre de 2014 entre la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, cuyo objeto es "GERENCIA DEL PROYECTO CONVERGENCIA". 2. EL CONTRATISTA, mediante escrito radicado el día veinte (20) de Noviembre de 2014, manifestó su actual imposibilidad de continuar la ejecución de las prestaciones propias del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, aduciendo razones de orden personal, por lo que solicitó autorizar la cesión del contrato citado al ingeniero WILT ASBELT O'NEILL CORPUS. 3. Que el ingeniero WILT ASBELT O'NEILL CORPUS, es ingeniero titulado, con más de diez (10) años de experiencia profesional, como se acredita en la hoja de vida que soporta la cesión del contrato, por lo que cumple con las mismas condiciones profesionales requeridas por TELEISLAS LTDA. para continuar ejecutando el objeto del contrato. 4. Que EL CONTRATISTA, no ha ejecutado las prestaciones derivadas del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014. 5. Que TELEISLAS, requiere continuar contando con los servicios de un profesional de la ingeniería informática o sistemas para el desarrollo de las actividades estipuladas en contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, por lo que analizada la justificación que impide al CONTRATISTA su continuidad, se autorizó la cesión del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, a favor del ingeniero WILT ASBELT O'NEILL CORPUS. 6. Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente **CESION** al contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las reglamentarias y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 de 2014, suscrito con TELEISLAS, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan. SEGUNDA. NATURALEZA DEL VÍNCULO. EL CESIONARIO. No tendrá vínculo laboral con TELEISLAS, por cuanto este actúa con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones

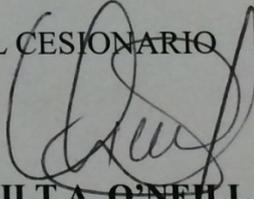
TELEISLAS

contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ningún índole o cualquier otra erogación diferente a los honorarios pactados en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 054 de 2014. TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CESIONARIO deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social, presentando en forma periódica ante TELEISLAS LTDA. la constancia de pago de los respectivos aportes. CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CESIONARIO declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes y complementarias, y que si llegará a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo noveno de Ley 80 de 1993. QUINTO. GARANTIAS. EL CESIONARIO se compromete a constituir la respectiva garantía única en los mismo términos y condiciones estipulados en la cláusula decima segunda del contrato cedido. SEXTA. ACEPTACION. EL CONCESIONARIO acepta la cesión del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se deriven. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente cesión del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014 se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución será necesaria la constitución de las garantías y su aprobación por TELEISLAS y demás requisitos previstos para el inicio de la ejecución del contrato. SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 054 de 2014, conservan su vigencia y exigibilidad para con el CESIONARIO. Para constancia se firma en San Andrés Islas a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2014.

EL CONTRATISTA


JOSE D. WHITTINGHAM FRANCO
C.C. 18011026 de San Andrés

EL CESIONARIO


WILT A. O'NEILL CORPUS
C.C. 18008882 de San Andrés

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia